

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL EL **ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA COMODANTE**", Y POR LA OTRA EL **CENTRO DE COMUNICACIÓN E INTEGRACIÓN PARA MINUSVALIDOS, A.C.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C. RAÚL ROGELIO LOPEZ ANDAZOLA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMODATARIO**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMODANTE":

- a) Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c) Que comparece en este acto a través de su Secretario General y Apoderado Legal, el **ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento.
- d) Que el **ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA** acredita su personalidad para comparecer en la celebración de este acto con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 34,154 de fecha 11 de agosto del año 2006, registrada en el Libro 36 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luís Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que es propietaria del Gimnasio Manuel Bernardo Aguirre, ubicado en Ciudad Universitaria Campus I, de la ciudad de Chihuahua, Chih.
- f) Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000 de esta ciudad de Chihuahua, Chih.



II.- DECLARA "EL COMODATARIO":

- a) Que es una asociación civil constituida de conformidad a la legislación mexicana según consta en la Escritura Publica número 420, volumen 22, pasada ante la fe del Notario Público No. 24 del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, el Lic. Leobardo Meza Santini, de fecha 23 de noviembre de 1993; inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 181, Folio 119, Libro 32 de la Sección Cuarta, el día 25 de febrero de 1994, y con Registro Federal de Contribuyentes CCI931123648.
- b) Que tiene por objeto entre otros, luchar por la defensa de los intereses económicos, sociales y culturales de los minusvalidos y personas con problemas locomotores.
- c) Que su apoderado legal el **C. RAÚL ROGELIO LÓPEZ ANDAZOLA**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento tal como lo acredita con la Escritura Pública número 420, volumen 22 de fecha 23 de noviembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Leobardo Meza Santini Notario Público No. 24 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 182, Folio 128, Libro 33 de la Sección Cuarta el día 25 de febrero de 1994.
- d) Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle 22A No. 5203 de la colonia Dale, C.P. 31050 en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO", el uso temporal del inmueble descrito en la declaración I, inciso e) de este instrumento jurídico, de ahora en adelante "EL INMUEBLE", para que "EL COMODATARIO" lo use de las 18:00 horas del día 25 de junio de 2010 y a mas tardar a las 23:30 horas del día 27 de junio de 2010.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se obliga a destinar "EL INMUEBLE" exclusivamente para llevar a cabo un evento de entretenimiento familiar, en lo sucesivo "EL EVENTO" debiendo realizar la limpieza antes, durante y después del mismo.

Asimismo, se autoriza a "EL COMODATARIO" a emitir y vender boletos que permitan la entrada a "EL EVENTO" a realizarse en "EL INMUEBLE" en los cuales se especifique el costo de los mismos, acordando que la venta de dicho boletos de acceso, estará a cargo de "EL COMODATARIO", por lo que "LA COMODANTE" reconoce y acepta que en ningún momento podrá solicitar a "EL COMODATARIO" el pago de cantidad alguna por la comercialización de tales boletos.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

CUARTA.- Las partes acuerdan que **"EL COMODATARIO"** se obliga a conservar en buen estado físico **"EL INMUEBLE"** materia de este contrato y a dar aviso inmediato a **"LA COMODANTE"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, **"EL COMODATARIO"** será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.

QUINTA.- Todas las mejoras, modificaciones o labores de mantenimiento que realice **"EL COMODATARIO"** quedarán a beneficio de **"LA COMODANTE"** sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna, salvo acuerdo en contrario y por escrito de las partes.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" cubrirá a la compañía aseguradora con la que tiene asegurado **"EL INMUEBLE"** **"LA COMODANTE"**, el importe del deducible que en su caso se genere en el supuesto de que se causaren daños al mismo.

SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que si **"EL COMODATARIO"** emplea personal para llevar a cabo **"EL EVENTO"**, no existirá relación laboral alguna con **"LA COMODANTE"**, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto, siendo por cuenta de **"EL COMODATARIO"** todas las obligaciones derivadas en su calidad de patrón.

OCTAVA.- "EL COMODATARIO" se obliga a contratar por su cuenta los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar el orden dentro y fuera de **"EL INMUEBLE"** durante el desarrollo de **"EL EVENTO"**, en la inteligencia de que, independientemente del personal que **"EL COMODATARIO"** contrate, habrá 6 elementos de seguridad de **"LA COMODANTE"** encargados de velar por el orden dentro y fuera de **"EL INMUEBLE"**.

NOVENA.- "EL COMODATARIO" no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de **"EL INMUEBLE"**, salvo las indispensables para el desarrollo de **"EL EVENTO"**.

DÉCIMA.- "EL COMODATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia limitar el acceso a las áreas de estacionamiento de **"EL INMUEBLE"**, ni podrá efectuar cobro alguno por su uso a los asistentes a **"EL EVENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL COMODATARIO" se obliga en todo momento a permitir el acceso a **"EL INMUEBLE"** al personal que labora en el mismo, siempre y cuando no interfiera en la realización de **"EL EVENTO"**, o trate de ingresar a las zonas que se determinen como de seguridad para **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se obliga a tener las puertas de acceso abiertas máximo dos horas y mínimo una hora antes de **"EL EVENTO"**, a fin de evitar aglomeraciones o accidentes.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO" se compromete a respetar y no introducirse a las áreas restringidas del Inmueble como son: subestaciones de alta y baja tensión (cuarto redondo y área de box), cuartos de aire acondicionado y calefacción 1,2,3 y 4; andador de mantenimiento para lámparas de iluminación de duela, sala de control de



iluminación general, salidas de aire acondicionado y calefacción; así como solicitar autorización a "LA COMODANTE" para la colocación de publicidad. En su caso, dicha autorización deberá presentarse por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- Se anexan al presente contrato los acuerdos tomados previamente a al formalización del mismo, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que al término de la vigencia del presente instrumento, sin necesidad de resolución judicial, "EL COMODATARIO" se obliga a entregar a "LA COMODANTE" "EL INMUEBLE" en buen estado físico y sin afectación legal alguna, salvo por el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- "EL COMODATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia colocar carpas o puestos de venta en el exterior de "EL INMUEBLE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" se obliga a retirar, al término de "EL EVENTO", todo tipo de publicidad que haya colocado previamente.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMODATARIO" tiene expresamente prohibido utilizar para la colocación de la publicidad clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan dañar o perforar las instalaciones de "EL INMUEBLE".

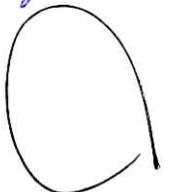
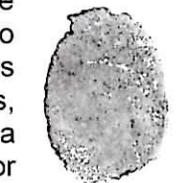
DÉCIMA NOVENA.- La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir con motivo de este acto jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las partes a realizar el ajuste que resulte pertinente.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LA COMODANTE" podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, mediando solamente aviso escrito dirigido a la contraparte, en los siguientes supuestos:



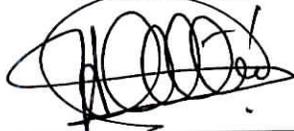
- a) Abandone o descuide el bien comodatado o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA COMODANTE".
- b) Arriende o subarriende u otorgue a un tercero el bien comodatado bajo cualquier título.
- c) Destine el bien comodatado a un fin distinto al estipulado en el presente instrumento.
- d) Incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA COMODANTE" sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de suscitarse controversia para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y, en caso de no solucionarse, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas del contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 25 días de junio del año 2010.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO
LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

POR EL COMODATARIO

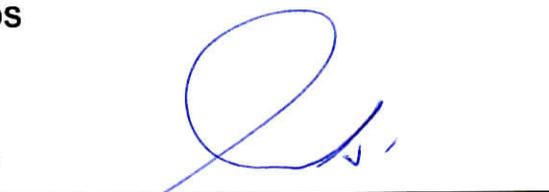


**C. RAÚL ROGERIO LOPEZ ANDAZOLA
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



**LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**



**PROFR. ELOY ARMANDO IRIGOYEN
GUTIÉRREZ
COORDINADOR DE DEPORTES,
ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

ACUERDOS PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL CENTRO DE COMUNICACIÓN E INTEGRACIÓN PARA MINUSVALIDOS, A.C.

1. El **CENTRO DE COMUNICACIÓN E INTEGRACIÓN PARA MINUSVALIDOS, A.C.** contará con la concesión para la venta de alimentos, bebidas y demás productos alusivos al evento dentro del GIMNASIO MANUEL BERNARDO AGUIRRE, estando por tanto obligada a tramitar los permisos relacionados para tal efecto ante la autoridad correspondiente.
2. El **CENTRO DE COMUNICACIÓN E INTEGRACIÓN PARA MINUSVALIDOS, A.C.** respetará los espacios oficiales para la colocación de publicidad que ya se encuentran comprometidos de manera permanente por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**.
3. El **CENTRO DE COMUNICACIÓN E INTEGRACIÓN PARA MINUSVALIDOS, A.C.** otorgará a través de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación el número de acreditaciones que se le soliciten para los empleados que laboran en el GIMNASIO MANUEL BERNARDO AGUIRRE y en la Coordinación Construcción, Mantenimiento y Servicios, así como para el personal de seguridad y vigilancia de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**; debiendo hacer la entrega cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización del evento materia del presente instrumento.
4. Los representantes del **CENTRO DE COMUNICACIÓN E INTEGRACIÓN, A.C.** directamente relacionados con el evento, deberán asistir a una reunión previa en materia de protección civil, seguridad y vigilancia, en las instalaciones de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación con el L.E.F Eloy Armando Irigoyen Gutiérrez, en la fecha y hora que se les convoque por la misma.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



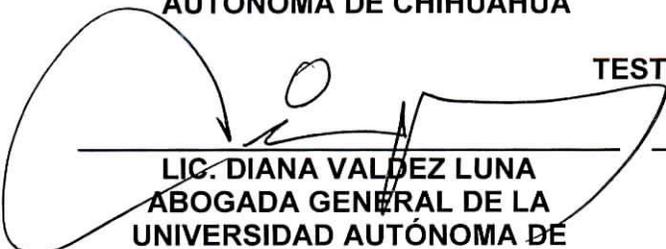
**ING. HERIBERTO ALTÉS MEDINA
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO
LEGAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

POR EL COMODATARIO

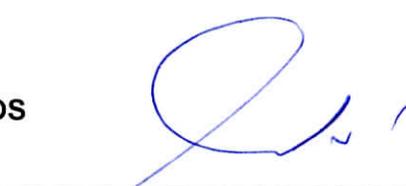


**C. RAÚL ROGELIO LOPEZ ANDAZOLA
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



**LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**PROFR. ELOY ARMANDO IRIGOYEN
GUTIÉRREZ
COORDINADOR DE DEPORTES,
ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**